

CONSTANCIA SECRETARIAL: Corozal-Sucre, 30 de noviembre del 2022. La suscrita secretaria de este juzgado, deja constancia que el señor Luis Del Cristo Salgado López fue notificado de la fecha y hora de la audiencia, mediante oficio enviado al lugar aportado por la parte solicitante, mediante correo oficial 472 y a la fecha 29 de noviembre del corriente, no existe devolución de la comunicación por parte de la empresa de correo por lo que no es posible establecer si el citado fue notificado.


KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL

CONVOCANTE: KATERINE DEL CARMEN OVIEDO CUELLO

CONVOCADO: LUIS DEL CRISTO SALGADO LÓPEZ

RADICADO: 702154089001-2022-00258-00

ASUNTO: Auto que reprograma fecha para interrogatorio de parte extrajudicial

La señora KATERINE DEL CARMEN OVIEDO CUELLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.096.868, a través de apoderado judicial, con fundamento en los artículos 114, 165, 183, 184 y 191 al 205 del Código General del Proceso, ha presentado una solicitud de prueba extrapoces, consistente en un interrogatorio de parte, anexando el cuestionario correspondiente para que se cite al señor LUIS DEL CRISTO SALGADO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.153.962 de corozal.

El Despacho por auto de fecha del quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), citó al convocado para lo cual, se libró oficio a través de correo ordinario, ya que se desconoce su dirección electrónica.

Llegado el día y la hora para la iniciación de la audiencia virtual se verificó que el citado no se conectó, lo cual, sería suficiente para aplicar el artículo 205 del C.G.P., en el que se establece la confesión presunta por la inasistencia del citado, pero como no se tiene certeza de que recibió la comunicación judicial de manera oportuna ya que no se ha devuelto la constancia de su realización por parte de la oficina de correo encargada de este trámite, no es posible hacerlo.

Por lo anterior, se fijará una segunda fecha para la celebración de la audiencia virtual que fue ordenada en el auto que antecede. Advirtiéndolo al citado que si no es posible conectarse de manera virtual, lo informe oportunamente a este Despacho, a más tardar al día anterior para hacerlo en una sala de audiencia, la cual se podrá efectuarse de manera presencial y virtual al mismo tiempo.

Por el mismo conducto o por otro medio que elija la interesada, siempre y cuando permita constatar que el citado recibió la segunda comunicación.

No sobra advertirle al citado que si no asiste, de manera presencial o virtual a esta audiencia, se aplicará el artículo 205 del C.G.P., sobre confesión presunta. Además, porque la interesada presentó el interrogatorio de manera escrita.

Así las cosas, se

RESUELVE

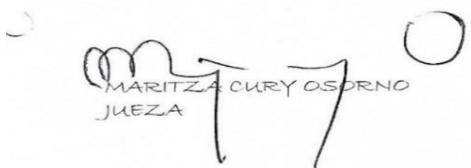
PRIMERO: Declarar fracasada la audiencia de interrogatorio de parte.

SEGUNDO: Programar por segunda vez esta audiencia para el día 31 de enero, a las 10 a.m.

TERCERO: Comuníquese a través del correo ordinario (certificado) esta citación. Además, de otra forma que considere idónea la interesada, para que no fracase nuevamente la diligencia.

CUARTO: La interesada deberá traer la constancia de la remisión de dicha comunicación, a más tardar el día anterior a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA